



INFORME: Informo a la señora Juez que el presente proceso lleva más de dos (2) años sin que la parte interesada en el asunto haya realizado actuación alguna, siendo la última actuación en el cuaderno principal del auto de fecha febrero 6 de 2018 a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito y en el cuaderno de medidas previas el proveído de septiembre 24 de 2018 mediante el cual se dejó en conocimiento de las partes un oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.- Sírvase proveer

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero ocho (88) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2017/062

Establece el artículo 317 del Código General del
Proceso:

“ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TACITO:

(...) 2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en



este

artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)

En el caso de autos tenemos que la última actuación realizada en el cuaderno principal corresponde al auto de fecha febrero 6 de 2018 a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito y en el cuaderno de medidas previas el proveído de septiembre 24 de 2018 mediante el cual se dejó en conocimiento de las partes un oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

A la fecha han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte interesada haya realizado alguna gestión tendiente a impulsar la actuación, correspondiendo entonces dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por así regularlo la norma referida.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TACITO de este proceso EJECUTIVO promovido por el señor HECTOR GIRALDO BOTERO contra HECTOR FERNANDO PAYAN ARCE.

2. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al ejecutado HECTOR FERNANDO PAYAN ARCE en el proceso EJECUTIVO que ante este Despacho le adelanta BANCOLOMBIA S.A. Déjese la constancia respectiva.

3. Sin costas.

4. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962bbdab1a9b736000d7e31f3b3cf0997a11ce1eccbcdbf38fe4b0ae35aeb846**

Documento generado en 08/02/2023 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>